



Alcaldía de Medellín
Secretaría General

CIRCULAR No. 0012

10 MAR. 2017

Secretaría de Educación de Medellín

DE: Secretario de Educación de Medellín

PARA: Directores de Núcleo, Rectores y Directores de los Centros y Establecimientos Educativos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media del Municipio de Medellín y sus Corregimientos.

ASUNTO: Conformación y funcionamiento efectivo del Gobierno Escolar.

Cordial saludo.

Las comunidades educativas cuentan con unos actores, procesos y escenarios claves para su organización y para el cumplimiento de sus fines educativos, administrativos y pedagógicos. El **Gobierno Escolar**, como elemento esencial dentro del PEI (Art. 2.3.3.1.4.1 Dec. 1075/15) y compuesto por el Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico (Art. 2.3.3.1.5.3 Dec. 1075/15), es una herramienta potente para la toma de decisiones concertadas y para la conducción de los establecimientos educativos bajo liderazgos constructivos y lógicas democráticas de funcionamiento que beneficien a todos los que integran la comunidad educativa: estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, egresados y personal administrativo (Artículo 2.3.3.1.5.1 Dec. 1075/15), a quienes por medio de sus representantes en el gobierno escolar, se les tendrá en cuenta sus iniciativas en aspectos tales como la adopción y verificación del manual de convivencia, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

Promover Gobiernos Escolares autónomos, pluralistas y efectivos en el cumplimiento de sus funciones, que garanticen el ejercicio de la participación libre y constructiva de toda la comunidad educativa a través de sus representantes, es una tarea indispensable en el camino democratizador para el buen vivir en la escuela.

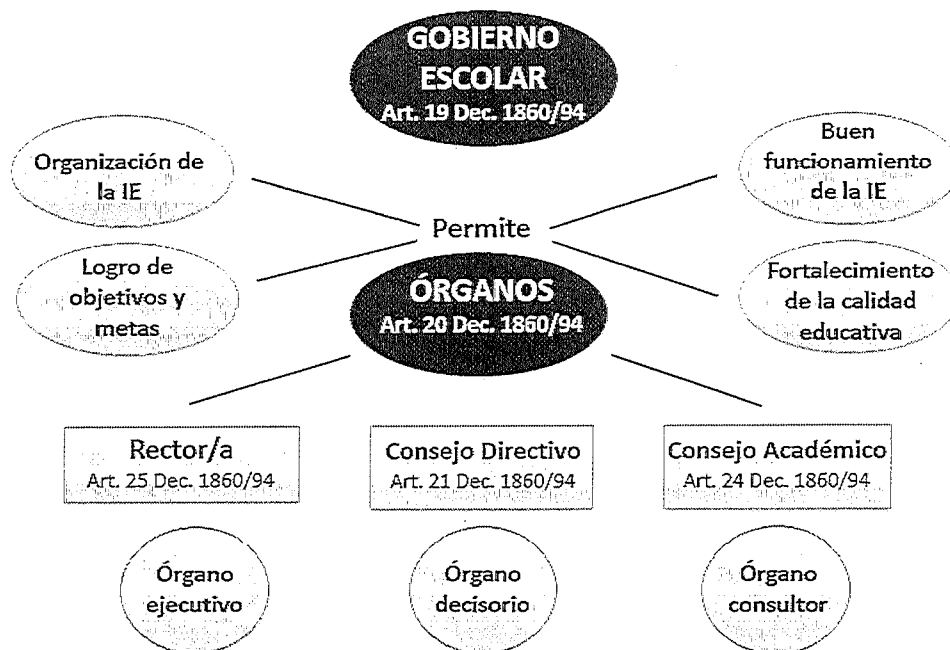


Alcaldía de Medellín **Secretaría General**

Facilitar y garantizar que cada uno de sus órganos estén constituidos legalmente, pero además que adquieran legitimidad y confianza por su buen funcionamiento, contribuye sin duda alguna a mejorar la gestión educativa y a alcanzar con mayor facilidad las metas institucionales, respetando el conducto regular y las competencias asignadas por Ley a cada uno de los actores que tienen un rol en la prestación de la educación con inclusión, calidad y pertinencia.

Generalidades sobre el Gobierno Escolar:

- Su organización es obligatoria.
- Sus decisiones son vinculantes.
- Sus miembros colegiados se eligen democráticamente.
- Los representantes de los órganos colegiados son elegidos para períodos anuales.
- Sus estamentos se convocan por parte del Rector dentro de los primeros 30 días calendario, para efectuar las elecciones correspondientes.
- Sus funciones comienzan a ejercerse dentro de los primeros 60 días calendario.
- Sus decisiones son de carácter administrativo, financiero, pedagógico y académico.
- Los Manuales de Convivencia de cada establecimiento educativo, deben contemplar las reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y demás órganos e instancias de participación escolar.





Alcaldía de Medellín
Secretaría General

Normas comunes sobre el Gobierno Escolar y otras instancias de participación:

Conformación del Gobierno Escolar: Art. 142 Ley 115/94

Órganos del Gobierno Escolar: Art. 20 Dec. 1860/94

Obligatoriedad del Gobierno Escolar: Art. 19 Dec. 1860/94

Funciones del Rector: Art. 25 Dec. 1860/94

Integrantes del Consejo Directivo: Art. 143 Ley 115/94 – Art. 21 Dec. 1860/94

Funciones del Consejo Directivo: Art. 144 Ley 115/94 – Art. 23 Dec. 1860/94

Integrantes y funciones del Consejo Académico: Art. 145 Ley 115/94 – Art. 24 Dec. 1860/94

Directivos Docentes: Art. 27 Dec. 1860/94

Personero de los estudiantes: Art. 28 Dec. 1860/94

Consejo de estudiantes: Art. 29 Dec. 1860/94

Consejo de Padres de Familia: Art. 31 Dec. 1860/94

Contralores escolares: Acuerdo 41/2010

Mediadores y gestores de paz: Acuerdo 75/2010

Nota: el Decreto 1860 de 1994, quedó integrado en el **Decreto 1075 de 2015**.

¡CONSEJOS DIRECTIVOS FUNCIONANDO, SON ESCUELAS DEMOCRÁTICAS MEJORANDO!

De los órganos que conforman el Gobierno Escolar, el **Consejo Directivo** es transversal no sólo a los demás estamentos, sino a toda la comunidad educativa; por eso, su constitución, funcionamiento y legitimidad, son indispensables para la buena organización y buena marcha institucional, para el logro de los objetivos y metas trazadas y, por supuesto, para el gran propósito de fortalecer la educación de calidad desde su dimensión integral, en la que no sólo son importantes los resultados académicos sino también la convivencia pacífica y las relaciones armónicas entre todos los miembros de la comunidad educativa.

El **Consejo Directivo** es la instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento educativo (Art. 2.3.3.1.5.3 Decreto 1075/15).



Alcaldía de Medellín
Secretaría General

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO (ART. 2.3.3.1.5.4 DECRETO 1075/15): El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

PLAZO DE CONSTITUCIÓN: Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO (ART. 2.3.3.1.5.6 DECRETO 1075/15): Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- A) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- B) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- C) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;



Alcaldía de Medellín
Secretaría General

- D) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- E) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- F) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- G) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- H) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- I) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- J) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- K) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- L) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- M) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- N) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- O) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto.
- P) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y
- Q) Darse su propio reglamento.

En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia.

NOTA: Se invita a los miembros del Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, a que apropien dentro de sus funciones la facilidad y garantía de participación de los líderes estudiantiles en la estrategia **#ElLíderSosVos** descrita en la Circular 000005 del 24



Alcaldía de Medellín
Secretaría General

de enero de 2017; a través de la cual buscamos, entre otros objetivos, que los estudiantes actúen constructivamente dentro del gobierno escolar y demás instancias de participación, y sean aliados de las comunidades educativas en el cumplimiento de los objetivos y metas para el fortalecimiento de la calidad de la educación.


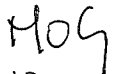


CONSIDERACIÓN IMPORTANTE:

La Secretaría de Educación de Medellín, a través del Programa Gestión Educativa, Supervisión Educativa y su área Jurídica, hará una verificación permanente de la constitución legal de cada uno de los órganos del Gobierno Escolar, para lo cual solicitamos a todas las Instituciones Educativas de la ciudad, anexar las actas de constitución del Consejo Directivo y el Consejo Académico, en un plazo no superior al Viernes 17 de Marzo de 2017 (60 días calendario), a través del siguiente enlace: <http://medellin.edu.co/ellidersosvos/gobierno-escolar>

Cordialmente,


LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL

Secretario de Educación
Secretaría de Educación
Municipio de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Santiago Orozco Profesional Democracia Escolar	 Marcela Omaña Asesora Jurídica del Despacho  Carlos Mario Cortés Coordinador Gerencia Educativa	 Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo